

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de diciembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando que el término de traslado del recurso de apelación formulado por el vocero judicial de la parte demandada se encuentra vencido y la parte demandante no se pronunció. Para proveer.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

(R)

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL.**
**Demandante: MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA C.C.
30.339.697**
Demandado: JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ C.C. 10.280.906
Radicado: 2020-00077

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación en contra del auto proferido el día 20 de noviembre de 2020, en cuanto no accedió a la solicitud de suspensión del proceso formulada por ese extremo procesal.

Pues bien, respecto al medio impugnación impetrado en el Código General del Proceso se establece lo siguiente:

“Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*

6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código”.*

De lo anterior se desprende que el auto que se impugnó, no se encuentra enlistado dentro de los que son susceptibles de apelación, y tampoco existe norma especial que así lo ordene, motivo por el cual el mismo será negado por improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el 27 de noviembre de 2020, por lo considerado.

NOTIFÍQUESE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**